

Los efectos simbólicos de las nuevas medidas contra la violencia en el fútbol



José Luis Pérez Triviño



Eva Cañizares



José M. Ríos Corbacho

El fútbol, además de un entretenimiento y una diversión, es un deporte que, como tal, desde una perspectiva positiva, puede transmitir firmes e innegables valores por todos conocidos como el esfuerzo, la superación, el trabajo en equipo, el respeto a las normas de juego, etc. Pero también sabemos que, en la sociedad que hemos diseñado, el fútbol es mucho más que un juego. A nadie extraña ver cuántos aficionados canalizan a través de los partidos, semana tras semana, los problemas que van acumulando diariamente, que desahogan en forma de insultos y demás tipos de improperios, de mayor o menor levedad, contra los jugadores del equipo contrario, contra el árbitro e incluso contra aficionados del otro equipo con los que comparten bancada. A ello hay que añadir un dato muy relevante como es que en el fútbol, en mayor medida que en cualquier otro deporte, hay muchos intereses económicos en juego, lo cual facilita la aparición de ese tipo de comportamientos tan alejados del concepto de deportividad que entrañan los valores al principio mencionados.

En los estadios es muy habitual que se coreen cantos particularmente preparados que no siempre tienen relación directa con el deporte, es más, lo normal es que se trate de un escenario en el que suele asociarse lo específicamente futbolístico con un muestrario de cuestiones ideológicas muy diversas. Pero querer una grada más animada, que motive al equipo, no puede justificar la existencia de grupos extremistas y violentos en los estadios, y, mucho menos aún, su apoyo por parte de los clubes, ya hablemos de apoyo económico o de cualquier otra índole. Porque el fin nunca puede justificar los medios, y en estos casos, aún menos.



A raíz de lo acontecido en la pelea entre ultras atléticos y deportivistas que terminó con el fallecimiento de un hincha de estos últimos, se vuelve a poner de relieve un grave problema que, sin ser nuevo, vuelve a ensombrecer, de manera violenta, y a entristecer, fundamentalmente, el mundo del balompié, provocando reacciones de diversa índole y algunas singulares como la pretendida prohibición de cánticos en los estadios. Bien es verdad que en los últimos treinta años dichos cantos han ido cargándose notoriamente de amenazas, insultos, violencia e intolerancia, y, frente a ello, las respuestas de las instituciones deportivas no han sido todo lo rigurosas que se requiere para un problema de tal magnitud, tal vez en un intento de no dañar la imagen del deporte. Y las respuestas no han sido rigurosas porque, lamentablemente, una vez que pasa el suceso decae la atención pública, y, con ello, se genera la apariencia de que ya no son necesarias las medidas. Asimismo, porque dichas conductas negativas, en la mayoría de las ocasiones, se consideran (o así se quieren considerar) simplemente como una provocación por parte de unos pocos que utilizan al deporte rey, pero que en ningún caso pertenecen a él.

Mucho se habla últimamente de la necesidad de regular ciertos comportamientos violentos, no sólo referidos a agresiones físicas, sino también verbales. De hecho CSD, LFP y RFEF tienen pendiente de aprobación un Código Disciplinario con nuevas medidas para prevenir y castigar esos actos violentos. No obstante, en todo caso son medidas que, aunque en dicho Código con un cierto grado de endurecimiento, ya, de alguna manera, se encuentran reguladas desde 2007 en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en la que se contempla un sistema de prevención, control y represión no sólo de los actos violentos sino también de los actos racistas, xenófobos e intolerantes. Precisamente dicha Ley nació por la creciente preocupación entre los responsables públicos, entidades deportivas y jugadores ante la frecuencia de incidentes de índole racista que venían oscureciendo la celebración de partidos de fútbol, tanto de los clubes como de las propias selecciones nacionales. Y con el ánimo de garantizar la convivencia en una sociedad democrática como la española, integrada por personas con orígenes distintos y a la que se siguen incorporando personas de todo tipo de procedencias, ya en esa fecha se vio necesario enfrentarse contra toda manifestación de discriminación por origen racial o étnico de las personas al entender que en multitud de oportunidades las acciones violentas atinentes al espectro del deporte vienen de la mano de motivaciones racistas o xenófobas, considerándose al racismo y a la propia xenofobia como formas de violencia que comportan la realización de actos discriminatorios e irrespetuosos.

En la Ley se detallan las responsabilidades y obligaciones tanto de los



organizadores como del público asistente a las competiciones y a los espectáculos deportivos y, junto a ello, se establecen una serie de preceptos sobre dispositivos de seguridad y medidas provisionales para el mantenimiento de la seguridad y el orden público en este tipo de acontecimientos. Así como también se establece un régimen sancionador para las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes del deporte, y un régimen disciplinario deportivo frente a estas conductas.

Por otro lado, y como desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, ya tipifica como infracción *“la entonación, en los recintos deportivos, con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas, así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre las personas y grupos o que alteren gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución”*.

En el ámbito futbolístico, el Código Disciplinario de la RFEF castiga en su artículo 72 a quienes participen en actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, siendo calificada como infracción muy grave aquella que consiste en declaraciones, insultos, gestos y cualquier otra que implique una vejación contra una persona o grupo de personas por razón de origen étnico o racial, religioso, etc., imponiéndoles sanciones que van desde la suspensión de la licencia federativa con carácter temporal o definitivo e incluso multa, cuando se trate de ámbito profesional de 18.001 a 90.000 €.

En cuanto a los aspectos penales de estos supuestos, pese a su tipificación, la doctrina se ha mostrado, desde el principio, muy circunspecta a su aplicación por parte de los tribunales, si bien, de manera contraria, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el discurso racista y xenófobo no tiene amparo constitucional, fundamentalmente, las expresiones que son vejatorias o hacen escarnio de las minorías. En este ámbito, hay que saber dónde está la línea entre la incitación al odio y la libertad de expresión, al punto de que en el mero hecho de incitar al rechazo puramente emocional de los grupos implicados se exige cierta agresividad en la que acontezca una situación de peligro. Por tanto, cabe entenderse que la provocación debe ser pública y directa, además de señalarse que el odio como tal no es un delito y



que para poder castigar penalmente deben ser puestos en peligro otros bienes jurídicos, que será cuando la doctrina entienda justificada la intervención penal. Esta puede ser la causa de que en el ámbito jurisprudencial, el delito de incitación al odio del artículo 510.1 del Código Penal sea un ilícito muy poco solicitado ante los tribunales juzgadores. La línea mayoritaria interpreta este precepto como la incitación no al odio en sí sino a la realización de actos de odio que pudieran ser constitutivos de delito, como pudieran ser, por ejemplo, las injurias.

Por tanto, es evidente que hace años que disponemos de suficientes armas legales para luchar contra todo este tipo de comportamientos censurables, con lo que las nuevas medidas que pretenden aprobarse desde las altas instancias del deporte y, en concreto, del fútbol español - que, a la vista del reprochable incidente que culminó con la muerte del hincha, pudieran parecer una reacción comprensible - no constituyen más que una respuesta fácil de dichas autoridades deportivas ante una opinión pública muy crítica con los graves sucesos de violencia que rodean al deporte rey en los últimos tiempos, pero que no conllevan una reducción del grado de violencia o de racismo que, a la vista queda, llevan muchos años desatendidos en el fútbol de nuestro país. Con ello se crea lo que se conoce por “delito simbólico” debido a la presión a la que están sometidos los poderes públicos por los debates sociales sobre esta determinada realidad conflictiva que genera la violencia, para que emprendan las reformas normativas que permitan al derecho transmitir a la sociedad ciertos mensajes o contenidos valorativos capaces de influir en las conciencias, plasmando en una norma del modo más fiel y contundente el estado actual de las opiniones colectivas, pero que en realidad están ayunos de cualquier consideración sobre la manera en que la norma en cuestión puede colaborar a la solución del problema.

Por otro lado, la adopción de medidas precipitadas por este tipo de acontecimientos violentos puede ser contraproducente y problemática puesto que muchos de los aficionados sancionados ni siquiera habrían participado en los incidentes, con lo que estaríamos criminalizando a los integrantes de un grupo por el simple hecho de pertenecer al mismo – lo cual hace altamente dudoso que dicha medida sea constitucional -, y ello podría derivar en un cierto radicalismo como reacción al hecho de ser condenados a pesar de ser inocentes. Asimismo, se centra la atención en los aficionados cuando éstos no son los únicos culpables de la violencia en el fútbol. Técnicos, jugadores, periodistas e, incluso, los propios dirigentes de los clubes generan con sus comentarios y gestos, a veces, más violencia que cualquier cántico. Y es que en lo que realmente se debe incidir es en políticas de educación, prevención, sensibilización y diálogo, además de en la creación de un tratamiento



sancionador claro, y no en castigos que pudieran llegar a ser indiscriminados.

España, diciembre de 2014.

José Manuel Ríos Corbacho

Director del Forum Derecho, Ética y Deporte

Eva Cañizares Rivas

Vicepresidente de la Asociación Andaluza de Derecho Deportivo

José Luis Pérez Triviño

Presidente de la Asociación Española de Filosofía del Deporte

© ***Eva Cañizares Rivas, José Luis Pérez Triviño, José Manuel Ríos Corbacho (Autores)***

© ***iusport (Editor). 1997-2014***

www.iusport.com